

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Obispado de León

Nos el Dr. D. Ramón Guillamet y Coma,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X en su *Motu Proprio* «*Sacrorum antistiticum*» de 1.º Septiembre último, publicado en nuestro BOLETÍN OFICIAL de 30 del mismo mes y 15 del siguiente, ha ordenado que todos los Sacerdotes en él comprendidos hagan la profesión de fe, según la fórmula del Papa Pío IV, adicionada por Pío IX, y además presten el juramento prescrito por Su Santidad á tenor de la fórmula en el mismo *Motu Proprio*

inserta, bajo el apercibimiento de que *Si quis autem, quod Deus avertat, iusjurandum violare ausus fuerit, ad Sancti officii tribunal illico deferatur.*

El mismo Santísimo Padre Pío X, con fecha 25 del propio mes, se ha dignado, por medio de la Sagrada Congregación Consistorial, resolver algunas dudas y dictar ciertas disposiciones encaminadas á facilitar el cumplimiento de lo anteriormente prescrito, señalando, al efecto, un plazo que expira el 31 de Diciembre del actual y haciendo extensiva la sanción penal de que queda hecho mérito á aquéllos *qui iusjurandi formula suscribere renuerint.*

En su virtud hemos creído oportuno disponer lo siguiente:

1.º Todos los Sacerdotes residentes en la capital prestarán el juramento de que se trata y firmarán la fórmula en nuestro Palacio, que oportunamente se les entregará, ante Nos el día 20 del presente mes.

Los M. I. Sres. Capitulares de las S. I. Catedral y Real Colegiata y Sres. Beneficiados de ambas Iglesias, á las once de la mañana, y el Venerable Clero Parroquial y demás Sacerdotes, incluyendo á los Oficiales de Nuestra Curia episcopal y Notarios Eclesiásticos á las doce del mismo día.

2.º Los Sacerdotes de fuera de la capital prestarán el juramento y suscribirán la fórmula en sus respectivos Centros de Conferencias Eclesiásticas ante el Presidente ó en su defecto ante el Vicepresidente, y si ninguno de los dos hubiera podido asistir, ante el párroco de más edad, prestándolo á su vez el que hubiera recibido el juramento de todos ante el

Vicepresidente ó párroco de más edad que hubiera asistido.

3.º Este acto deberá realizarse en la segunda Conferencia del mes actual de Noviembre correspondiente al día 30.

4.º Los que no hubieran asistido á esta Conferencia por estar excusados deberán hacerlo ante el Presidente respectivo antes del 10 de Diciembre.

5.º Cada cual deberá firmar y rubricar en latín la fórmula prescrita que firmará también el que reciba el juramento, anteponiendo la palabra «recepi».

6.º Una vez firmada y rubricada la repetida fórmula de juramento deberá cada uno hacerla llegar por el conducto más seguro á Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno en donde quedarán archivadas, según lo prescrito por Su Santidad, antes del 31 de Diciembre.

7.º Los Sres. Profesores de Nuestros Seminarios de León y Valderas, que no lo hubieran hecho el día de la apertura del curso, se unirán los del primero al clero de la capital y los del segundo lo prestarán ante el Sr. Rector.

8.º Los Religiosos, tanto de dentro como de fuera de la capital, prestarán el juramento ante sus respectivos Superiores.

9.º Y últimamente; advertimos á nuestro muy amado Clero, que con este número del BOLETÍN recibirán todos los Sacerdotes la fórmula del juramento preceptuado para que, antes de hacerlo, procuren estudiarla penetrándose bien de su contenido, á fin

de disponerse convenientemente al cumplimiento de lo que en el mismo se prescribe.

Dado en León, á 14 de Noviembre de 1910.

† RAMÓN, OBISPO DE LEÓN.

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,

Dr. Manuel González Macías,

MAGISTRAL-SECRETARIO

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Por disposición del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, los sugetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura* y *Ordenes Menores y Mayores*, que se han de celebrar, Dios mediante, en los dias 16 y 17 de Diciembre próximo lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 22 de los corrientes expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si en ella hubiere más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de Santos Sacramentos; de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria ó contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción castrense.

Además de los documentos expresados, deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura*, y *Ordenes*

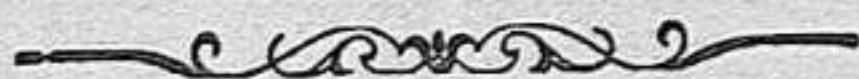
Menores, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último *Orden* recibido y certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

Es preciso sepan también que no se admitirá ninguno á la recepción *de orden sacro*, si no hubiere cursado y probado los *dos años* de Teología dogmática y Moral, en los que siguen la carrera abreviada, y *cuatro años* de Teología en los que siguen la carrera lata ó mayor, según se dispone en la Constitución CCXVI de las Sinodales del Obispado, así como tampoco si no hubiese estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitución CCXCIX de las referidas Sinodales, á no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

Transcurrido el día señalado, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas, si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 25 y siguientes del mes de la fecha y los ejercicios espirituales darán principio el día 7 de Diciembre

León, 8 de Noviembre de 1910. — Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.



Subscripciones hechas á favor de la Agencia Católica de Información Prensa Asociada.

	<u>Ptas. Cts.</u>
SUMA ANTERIOR.....	760 »
Sr. Cura Párroco de Cerezales, donativo....	5 »
» Id. id. de Valderas, id.....	15 »
D. Vicente del Amo, Profesor del Seminario de Valderas, 2 obligaciones.....	10 »
» Domingo Lasso, Profesor de id., 1 obligación.....	5 »
» Hipólito Cabreros, Presbítero, 1 id.....	5 »
» Natalio García, Presbítero, 2 id....	10 »
» Juan Pérez, Presbítero, 1 id.....	5 »
» Esteban Leal, 1 id.....	5 »
Religiosas de Mayorga, donativo.....	5 »
Sr Capellán de id., id.....	2 »
D. Juan Merino, Párroco de Villarrobejo, 1 id.	5 »
» Eugenio Vega, Párroco de Villapún 1 id..	5 »
» Amalio Vega, Vicario de Santervás, 1 id..	5 »
» Apolinar Valles, Párroco de Quintana, 1 idem.....	5 »
» Daniel Fernández, Párroco de Villaluenga, 1 idem.....	5 »
» Santiago García, Párroco de Villarrodri- go, 1 idem.....	5 »
» Luciano del Amo, Ecónomo de San Mar- tín Obispo, 1 id.	5 »
RECAUDADO HASTA LA FECHA.....	<hr/> 862 »

Sigue abierta la suscripción, recibándose los donativos y prestaciones en la Secretaría del Obispado, en la Habilitación del Clero y en casa de D. Ignacio Cámara.

(Se continuará)

Nos el Dr. D. Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. Ramón Guillamet y Coma.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Vicente Rodríguez Alvarez, vecino de Saldaña para la conmutación de rentas de la Capellanía de la Concepción fundada por D. Fausto Alvarez en la parrquia de Villota del Páramo, vacante en la actualidad por defunción de su último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará

en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial* de la provincia de Valencia.

Dado en León á 14 de Noviembre de 1910. — Doctor Lic. Celedonio Pereda.



SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

Gracia pontificia para los Coros de la Visita domiciliaria de la Sagrada Familia

BEATISSIME PATER

Bernardus Montolico, Consultor ac Secretarius Generalis Congr. Clericorum Regularium, ad pedes S. V. humillime petit, ut omnibus adscriptis pro domiciliaria visitatione in quolibet mense facienda «vulgo *Visita domiciliaria*» a Sacra Familia nuncupata, Indulgentiam Plenariam concedere dignetur, lucrandam ab iis die adscriptionis et receptionis, dummodo confessi ac S. Synaxi refecti et ad mentem Summi Pontificis oraverint.

Exercitium praefatum, sub C. C. R. R. tutela, Apostolicis Benedictionibus gaudet, necnon indulgentiae ab Apostolico Nuntio et Episcopis Hispaniae concessae fuerunt

DIE 27 JULII 1910

Ssmus. Dnus. Noster Pius Divina Providentia Pp. X, per facultates R. P. D. Adessori S. Officii impertitas, benigne annuit pro gratia juxta preces ad septennium. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

ALOYSIUS GIAMBENE

Subtus. pro Indulgiis.

S. Romana et Universalis Inquisitio, *Sectio de Indulgentiis.*

Decreto sobre la edad para hacer la Primera Comunión

Las páginas del Santo Evangelio manifiestan á las claras el singular amor que Jesucristo tuvo á los niños, durante los días de su vida mortal. Eran sus delicias estar entre ellos; acostumbraba á imponerles sus manos, los abrazaba, los bendecía. Llevó á mal que sus discípulos los apartasen de él, reconviniéndoles con aquellas graves palabras: *Dejad que los niños vengan á mí, y no se lo vedéis; pues de ellos es el reino de Dios.* En cuanto estimaba su inocencia y el candor de sus almas, lo expresó bien claro cuando, llamando á un niño, dijo á sus discípulos: «En verdad os digo, si no os hicieréis como niños, no entraréis en el reino de los cielos. Todo aquél que se humillare como este niño, éste es mayor en el reino de los cielos. El que recibiere un niño así en mi nombre, á Mí me recibe».

Teniendo presente todo esto, la Iglesia católica, ya desde sus principios, tuvo cuidado de acercar los pequeños á Cristo, valiéndose de la Comunión Eucarística, que solía administrarles aun siendo niños de pecho. Esto, como aparece prescrito en casi todos los rituales antiguos hasta el siglo XII, se hacía en el acto del Bautismo, costumbre que en algunos sitios perseveró hasta tiempos posteriores y que aún subsiste entre los griegos y los orientales. Y para alejar el peligro de que los niños de pecho arrojasen el Pan consagrado, desde el principio se hizo común la costumbre de administrarles la Sagrada Eucaristía bajo la especie de vino.

Y no sólo en el acto del Bautismo, sino que después, y repetidas veces, los niños eran alimentados con el divino manjar; pues fué costumbre de algunas iglesias el dar la Comunión á los niños inmediatamente después de comulgar el clero, y en otras partes, después de la Comunión de los adultos, los niños recibían los fragmentos sobrantes.

Esta costumbre desapareció más tarde en la Iglesia

latina, y los niños no eran admitidos á la Sagrada Mesa hasta que el uso de la razón estuviera de algún modo despierto en ellos y pudieran tener alguna idea del Augusto Sacramento. Esta nueva disciplina, admitida ya por varios Concilios particulares, fué solemnemente sancionada en el Lateranense IV, año 1215, promulgando su célebre canon número XXI, por el cual se prescribe la Confesión Sacramental y la Sagrada Comunión á los fieles que hubiesen llegado al uso de la razón, con las siguientes palabras: «Todos los fieles de uno y otro sexo, en llegando á la edad de la discreción, deben por sí confesar fielmente todos sus pecados, por lo menos una vez al año, al sacerdote propio, procurando, según sus fuerzas, cumplir la penitencia que les fuere impuesta y recibir con reverencia, al menos por Pascua, el Sacramento de la Eucaristía, á no ser que por consejo del propio sacerdote y por causa razonable, creyere oportuno abstenerse de comulgar por algún tiempo.»

El Concilio de Trento (1), sin contradecir para nada la antigua disciplina de administrar la Sagrada Eucaristía á los niños antes del uso de la razón, confirmó el decreto lateranense lanzando anatema contra quienes negaren esta doctrina. «Si alguno negase que todos y cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo, al llegar á la edad de la discreción, están obligados á comulgar cada año, por lo menos en Pascua, según precepto de nuestra Santa Madre la Iglesia, sea anatema.» (2)

Por tanto, en fuerza del citado decreto lateranense que aún está en vigor, los cristianos, tan pronto como lleguen á la edad de la discreción, están obligados á acercarse por lo menos una vez al año á los Sacramentos de Confesión y Comunión.

Pero al fijar cual sea esta edad de la discreción, se

(1) Sesión XXI. De la Comunión, c. 4.

(2) Sesión XIII. De la Eucaristía, c. 8. can. 9.

han introducido en el curso del tiempo muchos y lamentables errores. Hubo quienes sostuvieron que la edad de la discreción era distinta, según se tratase de recibir la Penitencia ó la Comunión.

Para la Penitencia juzgaron era aquella en que ya se pudiese distinguir lo bueno de lo malo, y que, por lo mismo, se podría pecar; pero para la Comunión exigían más edad, en la que se pudiese tener más completo conocimiento de las cosas de la fe y preparación mayor. Y así, según las diferentes costumbres y las diversas opiniones, se fijaba la edad de la primera Comunión en unos sitios á los diez años ó doce, y en otros á los catorce, y aún más, excluyendo de la Comunión Eucarística á los niños y adolescentes menores de la edad prefijada.

Esta costumbre, por la cual, so capa de mirar por el decoro del Santísimo Sacramento, se alejaba de él á los fieles, ha sido causa de no pocos males, pues sucedía que la inocencia de los primeros años, apartada de abrazarse con Cristo. se veía privada de jugo de vida interior, de donde se seguía que la juventud, careciendo de tan eficaz auxilio, y rodeada de tantos peligros, perdido el candor, cayese en los vicios antes de gustar el manjar de los santos Misterios. Y aunque á la primera Comunión preceda una preparación diligente y una confesión bien hecha, lo cual no en todas partes ocurre, siempre resulta tristísima la pérdida de la inocencia bautismal lo cual, recibiendo en edad más temprana la Santa Eucaristía, acaso pudiera haberse evitado.

Ni merece menos reprobación la costumbre existente en muchos lugares de no confesar á los niños no admitidos á la Sagrada Mesa, ó de no absolverlos, con lo que es muy fácil que permanezcan largo tiempo en estado de pecado mortal, con gravísimo peligro de su salvación.

Y es lo más grave todavía el que en algunos sitios, á los niños no admitidos á la primera Comunión, ni aun en peligro de muerte se les permite recibir el Santo Viático,

y si fallecen, enterrados como párvulos, no son ayudados por los sufragios de la Iglesia.

Tales daños ocasionan los que se preocupan más de lo debido en que á la primera Comunión antecedan preparaciones extraordinarias, no fijándose en que tales excesivas precauciones son restos de errores de los jansenistas, quienes sostenían que la Santísima Eucaristía era premio, no medicina de la fragilidad humana. Muy al contrario sentía el Concilio de Trento que enseñó que era «antídoto para librarnos de las culpas de cada día y para preservarnos del pecado mortal» (1), doctrina poco ha inculcada con empeño por la Sagrada Congregación del Concilio en su decreto del 26 de Diciembre de 1905, por el cual se abre camino á toda clase de personas para que comulguen diariamente, ya sean de madura, ya de tierna edad, exigiendo tan sólo dos condiciones: estado de gracia y pureza de intención.

Ni se entiende, porque, si en la antigüedad se distribuían los residuos de las Sagradas Especies á los niños de pecho, ahora se exija tan extraordinaria preparación á los niños que se encuentran en la felicísima condición de su primera inocencia, los cuales, por tantos peligros y asechanzas como les rodean, tanto necesitan de este místico Pan.

Los abusos expuestos proceden de no fijar bien cual sea la edad de la discreción, señalando una para la confesión y otra distinta para la Comunión. El Concilio Lateranense exige la misma edad para uno y otro Sacramento al imponer conjuntamente el precepto de confesar y comulgar. Y así como para la confesión se juzga que es edad de la discreción aquella en que se puede distinguir lo bueno de lo malo, es decir, la en que se tiene algún uso de razón, así para la Comunión será aquella en que se pueda distinguir el Pan Eucarístico del pan ordinario, que es

(1) Sesión XIII. De la Eucaristía, c. 2.

la misma edad en que el niño ha llegado ya al uso de su razón.

No de otro modo lo entendieron los principales intérpretes del Concilio Lateranense y los escritores de aquel tiempo, pues consta por la Historia eclesiástica que los niños de siete años fueron admitidos á la primera Comunión por muchos concilios y decretos episcopales desde el siglo XII, poco después del citado Concilio Lateranense. Tenemos, además el testimonio de autoridad suma de Santo Tomás de Aquino que dice: «Cuando los niños *empiezan* á tener *algún* uso de razón, de modo que puedan concebir devoción á este Sacramento (de la Eucaristía), pueden ya recibirle» (1). Lo cual explana así Ledesma: «Digo, fundado en unánime consentimiento, que se ha de dar la Eucaristía á todos los que tienen uso de razón, aunque lleguen muy pronto á este uso de razón y á pesar de que el niño no conozca aún con perfecta claridad lo que hace» (2). Lo mismo explica Vázquez con estas palabras: «Desde el momento en que el niño llega al uso de razón queda obligado por derecho divino, de tal manera que no puede la Iglesia desligarle de un modo absoluto» (3). Lo mismo enseña San Antonio: «Cuando el niño es capaz de malicia y puede, por lo mismo, pecar mortalmente, queda por esto obligado á la confesión y por consiguiente á la Comunión» (4). El mismo Concilio Tridentino nos lleva también á esta conclusión cuando al señalar en su citada sesión XXI, cap. 4, la causa por la cual el «párvulo que carece de razón no está obligado por ningún concepto á la Comunión de la Eucaristía» señala como única el que, «en efecto, dice, en aquella edad no pueden perder la gracia de hijos de Dios que han recibido». De todo esto se de-

(1) Suma Teolog. III p. q. 80, art. 9. ad. 3.

(2) In S. Thom. 3 p., q. 80. a. 9. dub. 6.

(3) In 3 p. S. Thom. pisp. 214, c. 4, n. 43.

(4) P. III. tit. 14. c. 2 p. 5.

duce con claridad la mente del santo Concilio, á saber: que en tanto quedan los niños obligados á la Comuni3n en cuanto pueden perder la gracia por el pecado.

Convienes con lo mismo el Concilio Romano celebrado bajo el Pontificado de Benedicto XIII cuando enseña que la obligaci3n de recibir la Eucaristía empieza «despu3s que los niños y niñas llegaren al uso de raz3n, á saber: en aquella edad en la cual pueden discernir este manjar sacramental, que no es otro que el verdadero cuerpo de Jesucristo, del pan com3n y profano, y saben acercarse á recibirle con la debida piedad y religi3n.» (1) Y el Catecismo Romano afirma «que nadie puede determinar mejor la edad en que debe darse á los niños los sagrados misterios que el padre y el sacerdote con quien aquellos confiesan sus pecados. A ellos pertenece, pues, explorar y averiguar de los niños si tienen 3stos alg3n conocimiento y sabor de este admirable Sacramento» (2)

De todo esto se desprende que la edad de la discreci3n para la Comuni3n, es aquella en la cual el niño sepa distinguir el pan Eucarístico del pan com3n y corp3reo para que pueda acercarse devotamente al altar. Así, pues, no se requiere un perfecto conocimiento de las verdades de la fé, sino que basta tenga *alg3n conocimiento* elemental de ellas; ni tampoco se requiere el pleno uso de la raz3n, por lo cual el diferir por más tiempo la Comuni3n y determinar mayor edad para recibirla es de todo punto improcedente y por lo mismo la Sede Apost3lica lo ha condenado muchas veces. Por esto el Papa Pío IX, de feliz memoria, en la carta del Cardenal Antonelli á los Obispos de Francia fechada en 12 de Marzo del año 1876, reprobó severamente la costumbre que se introducía en algunas diócesis de retardar la primera Comuni3n á una edad fija y más adelantada. La Sagrada Congregaci3n del

(1) Instrucci3n sobre la primera Comuni3n, ap. 30, p. 11.

(2) P. II. De la Eucaristía, n. 63.

Concilio, el día 15 de Marzo de 1851, enmendó el capítulo del Concilio Provincial de Roan, que prohibía á los niños recibir la Comunión antes de cumplir los doce años. Del mismo modo se condujo esta Sagrada Congregación de Sacramentos en la causa de los Argentinos el día 15 de Marzo de 1890; en la cual tratándose de si podían admitirse á la Sagrada Comunión los niños de 14 ó de 12 años resolvió: «que los niños y las niñas fuesen recibidos á la Sagrada Mesa tan pronto como llegasen á los años de la discreción ó al uso de la razón.»

Bien considerados estos antecedentes, esta Sagrada Congregación de Sacramentos, en la Sesión general celebrada en 15 de Julio de 1910, para evitar los mencionados abusos y conseguir que los niños se acerquen á Jesucristo desde tiernos años, vivan su vida y encuentren defensa contra los peligros de la corrupción, juzgó oportuno establecer, para que se observasen en todas partes, las siguientes normas sobre la primera Comunión de los niños:

I. La edad de la discreción, tanto para la confesión como para la Sagrada Comunión, es aquélla en la cual el niño empieza á raciocinar, esto es, los siete años, sobre poco más ó menos. Desde este tiempo empieza la obligación de satisfacer ambos preceptos de confesión y Comunión.

II. Para la primera confesión y primera Comunión no es necesario el pleno y perfecto conocimiento de la Doctrina Cristiana. Después, el niño, debe ir poco á poco aprendiendo todo el Catecismo, según los alcances de su inteligencia.

III. El conocimiento de la religión que se requiere en el niño para prepararse convenientemente á la primera Comunión, es aquél por el cual sabe, según su capacidad, los misterios de la fe, necesarios con necesidad de medio, y la distinción que hay entre el pan eucarístico y el pan común y corporal, á fin de que pueda acercarse á la Sa-

grada Eucaristía con aquella devoción que puede tenerse á su edad.

IV. El precepto de que los niños confiesen y comulguen, afecta principalmente á quienes deben tener cuidado de los mismos, esto es, á sus padres, al confesor, á los maestros y al párroco. Al padre ó aquellos que hagan las veces y al confesor, según el Catecismo Romano, pertenece admitir á los niños á la primera comunión.

V. Una ó más veces al año cuiden los párrocos de hacer alguna Comunión general para los niños, pero de tal modo, que no sólo admita á los noveles, sino también á otros que, con el consentimiento de sus padres y confesores, como se ha dicho, ya se han acercado á la Sagrada Mesa. Algunos días antes de la Comunión instruya y prepare á unos y otros.

VI. Los que tienen á su cargo niños, deben cuidar con toda diligencia que, después de la primera Comunión, estos niños se acerquen frecuentemente, y, á ser posible, diariamente á la Sagrada Mesa, pues así lo desea Jesucristo y nuestra madre la Iglesia, y que lo practiquen con aquella devoción que permite su edad. Recuerden, además, aquéllos á cuyo cuidado están los niños, la gravísima obligación que tienen de procurar que asistan á las enseñanzas públicas del Catecismo ó, á lo menos, suplan de algún modo esta enseñanza religiosa.

VII. La costumbre de no admitir á la confesión á los niños y de no absolverlos, habiendo ya llegado al uso de la razón, debe en absoluto desterrarse, por lo cual, los Ordinarios de las Diócesis, empleando, si es necesario, los medios que el derecho les concede, cuidarán de desterrar por completo esta costumbre.

VIII. Es de todo punto detestable el abuso de no administrar el Viático y la Extrema-Unión y de enterrar según el rito de los párvulos á los niños que han llegado al uso de la razón. Aquéllos que no abandonen esta cos-

tumbre serán severamente amonestados por su respectivo Ordinario.

Todas estas cosas, acordadas por los Padres Cardenales de esta Sagrada Congregación, fueron aprobadas por nuestro Santísimo el Papa Pío X, en audiencia del día 7 del corriente mes, y mandó dar á luz y promulgar el presente Decreto.

Y mandó á todos los Ordinarios que, este mismo Decreto, no solamente lo den á conocer á los párrocos y al clero, sino también al pueblo, al cual, es su deseo, que le sea leído en lengua vulgar cada año en el tiempo pascual. Y los ordinarios deberán cada cinco años, al dar cuenta del estado de la Diócesis, manifestar á la Santa Sede lo referente á la observancia de este Decreto.

Sin que obste cosa en contrario.

Dado en Roma, en el Palacio de la misma Sagrada Congregación el día 8 de Agosto de 1910.

D. CARD. FERRATA, *Praefectus*.

Ph. Giustini, *Secretario*.

ENCICLICA

de Su Santidad el Papa Pío X acerca de «Le Sillon»

(Continuación)

Una orden, un precepto, serán un atentado á la libertad, la subordinación á una superioridad cualquiera será una disminución del hombre; la obediencia un rebajamiento. Es así; Venerables Hermanos, cómo la doctrina tradicional de la Iglesia nos representa las relaciones sociales en la ciudad, aun en la más perfecta posible? ¿Es que esta sociedad de criaturas independientes y desiguales por naturaleza no necesita autoridad que dirija su actividad hacia el bien común y que imponga su ley? Y si en la sociedad se encuentran seres per-

versos (y los habrá siempre), ¿no deberá la autoridad ser tanto más fuerte cuanto mas amenazador sea el egoismo de los malvados? ¿Puede decirse con una sombra de razón que son incompatibles la autoridad y la libertad, á menos de engañarse grandemente sobre el concepto de la libertad? ¿Se puede enseñar que la obediencia es contraria á la dignidad humana y que el ideal sería reemplazarla por «la autoridad consentida»? ¿Es que el Apóstol San Pablo no consideraba la sociedad humana en todas sus etapas posibles cuando prescribía á los fieles la sumisión á toda autoridad? ¿Es que la obediencia á los hombres en tanto que son representantes legítimos de Dios, es decir en conclusión, la obediencia á Dios rebaja al hombre y le coloca por bajo de sí mismo? ¿Es que el estado religioso fundado sobre la obediencia sería contrario al ideal de la naturaleza humana? ¿Es que los santos, que han sido los más obedientes de los hombres, eran esclavos y degenerados? ¿Es, en fin, que se puede imaginar un estado social en el que Jesucristo no diera ya á la tierra ejemplo de obediencia, y no dijese ya: Dad al César lo que es el del César, y á Dios lo que es de Dios?

Le Sillon, que enseña semejantes doctrinas y las pone en práctica en su vida interior, siembra por lo tanto entre vuestra juventud católica nociones erróneas y funestas sobre la autoridad, la libertad y la obediencia.

Lo propio ocurre con la justicia y la igualdad. Trabaja, dice en realizar una era de igualdad, que sería, por lo mismo, una era de mejor justicia. Así para él toda desigualdad de condición es una injusticia, ó al menos una menor justicia. Principio soberano contrario á la naturaleza de las cosas, generador de envidia y de injusticia y subversivo de todo orden social. Así, solo la democracia inauguraría el reinado de la perfecta justicia. ¿No es esto una injuria hecha á las otras formas de gobierno que se rebajan de esa manera al rango de Gobiernos peores é impotentes? Por otra parte, *Le Sillon* tropieza tambien en este punto con las enseñanzas

de León XIII. Hubiera podido leer en la Encíclica ya citada de Principado, político que «*garantizada la justicia*», no está prohibido á los pueblos darse el Gobierno que mejor responda á su carácter ó á las instituciones y costumbres que recibieron de sus antepasados (1) (y la Encíclica hace alusión á la triple forma de Gobierno bien conocida). Supone, por lo tanto, que la justicia es compatible con cada una de ellas.

Y la Encíclica sobre la condición de los obreros, ¿no afirma claramente la posibilidad de restaurar la justicia en las organizaciones actuales de la sociedad, puesto que indica los medios?

Sin duda León XIII quería hablar, no de una justicia cualquiera, sino de la justicia perfecta. Por lo tanto, al enseñar que la justicia es compatible con las tres formas de Gobierno conocidas, enseñaba que, bajo este aspecto, no goza la democracia de un privilegio especial.

Los sillonistas, que pretenden lo contrario, ó bien se niegan á escuchar á la Iglesia, ó se forman de la justicia y de la igualdad un concepto que no es católico.

Lo mismo ocurre con la noción de fraternidad, cuyo fundamento ponen en el amor de los intereses comunes ó por encima de todas las filosofías y de todas las religiones, en la simple noción de humanidad, englobando así en el mismo amor, y en una igual tolerancia, á todos los hombres con todas sus miserias, lo mismo intelectuales y morales que físicas y temporales. Pero la doctrina católica nos enseña que el primer deber de la caridad no está en la tolerancia de las doctrinas erróneas, por sinceras que sean, ni en la indiferencia teórica ó práctica para el error ó el vicio en que vemos sumidos á nuestros hermanos, sinó en el celo por su mejora intelectual y moral, no menos que por su bienestar material.

(1) Quamobrem, salva iustitia, non prohibentur populi illud sibi genus comparare reipublicae, quod aut ipsorum ingenio aut majorum institutis moribusque magis respondeat.

Esta misma doctrina católica nos enseña también que el origen de amar al prójimo se encuentra en el amor á Dios, padre común y fin común de toda la familia humana, y en el amor á Jesucristo, de quien somos los miembros, hasta el punto que consolar á un desgraciado es hacer bien al mismo Jesucristo. Todo otro amor es ilusión ó sentimiento estéril y pasajero. Además, ahí está la experiencia humana, de las sociedades paganas ó laicas de todos los tiempos, para probar que en ciertos casos la consideración de los intereses comunes ó de similitud de naturaleza pesa muy poco ante las pasiones y ambiciones del corazón. No, Venerables Hermanos, no hay verdadera fraternidad fuera de la caridad cristiana que por el amor de Dios y de su Hijo Jesucristo, nuestro Salvador, abraza á todos los hombres para consolarlos y para llevarlos á todos á la misma fe y á la misma dicha del cielo. Al separar la fraternidad de la caridad cristiana así entendida, la democracia, lejos de ser un progreso, constituiría un retroceso desastroso para la civilización.

Porque, si se quiere llegar, y Nos lo deseamos con toda nuestra alma, á la mayor suma de bienestar posible para la sociedad y para cada uno de sus miembros por la fraternidad, ó, como también se dice, por la solidaridad universal, es precisa la unión de los espíritus en la moral, la unión de los corazones en el amor de Dios y de su Hijo Jesucristo. Pero esta unión no es realizable sino por la caridad católica; la cual, por consiguiente, es la única que puede conducir á los pueblos por el camino del progreso hacia el ideal de la civilización.

En fin; basada en todas las falsificaciones de las nociones sociales fundamentales, *Le Sillon* establece una falsa idea de la dignidad humana. Según él, el hombre no será verdaderamente hombre digno de este nombre, sino el día en que haya adquirido una conciencia ilustrada, fuerte, independiente, autónoma, pudiendo prescindir de señor, no obedeciendo sino á sí mismo, y siendo capaz de asumir y de llevar, sin delinquir, las más graves responsabilidades.

He aquí las grandes frases con que se exalta el sentimiento del orgullo humano: como un sueño que arrastra al hombre sin luz, sin guía y sin socorro por el camino de la ilusión, donde, esperando el gran día de la plena conciencia, será devorado por el error y las pasiones. Y ¿cuándo llegará ese gran día? A menos de que cambie la naturaleza humana (lo cual no está en el poder de *Le Sillon*.)

¿Vendrá alguna vez? ¿Es que los santos que han llevado la dignidad humana á su apogeo no tenían esa dignidad? Y los humildes de la tierra que no pueden subir tan alto y que se contentan con trazar modestamente su curso en el rango que la Providencia les ha asignado, cump'iendo exactamente sus deberes en la humildad, la obediencia y la paciencia cristianas, ¿no serían dignos del nombre de hombres, ellos á quienes el Señor sacará un día de su condición obscura para colocarlos en el cielo entre los príncipes de su pueblo?

Aquí detenemos nuestras reflexiones sobre el error de *Le Sillon*. No pretendemos agotar la materia, porque habría aún que atraer vuestra atención sobre otros puntos igualmente falsos y peligrosos; por ejemplo, sobre su manera de comprender el poder coercitivo de la Iglesia. Importa ver ahora la influencia de estos errores en la conducta práctica de *Le Sillon* y en su acción social.

Las doctrinas de *Le Sillon* no quedan en el dominio de la abstracción filosófica. Son enseñadas á la juventud católica, y aun más se ensaya el *vivirlas*. *Le Sillon* se considera como el núcleo de la ciudad futura; la refleja, por lo tanto, como la posible fidelidad. En efecto, no hay jerarquía en *Le Sillon*. Los elegidos que lo dirigen se han sacado de la masa por selección, es decir, imponiéndose por su auto-idad moral y por sus virtudes. Se entra en él libremente, como se sale. Los estudios se hacen sin maestro; todo lo más con un consejero. Los Círculos de estudios son verdaderas cooperativas intelectuales, donde cada cual es á la vez maestro y discípulo. El compañerismo más absoluto reina entre sus miembros y pone en contacto total sus almas; de aquí el alma común

de *Le Sillon* se le ha definido «una amistad.» El mismo Sacerdote, cuando entra en él, rebaja la eminente dignidad de su sacerdocio, y por el más extraño cambio de papeles, se hace alumno, se pone al nivel de sus jóvenes amigos, y no es ya más que un camarada,

En estas costumbres democráticas y las teorías sobre la ciudad ideal que las inspiran, reconoceréis, Venerables Hermanos, la causa secreta de las faltas disciplinarias que habéis debido tan frecuentemente reprochar á *Le Sillon*. No es sorprendente que no encontréis en los jefes y en sus camaradas así formados, fuesen seminaristas ó Sacerdotes, el respeto, la docilidad y la obediencia que se deben á vuestras personas y á vuestra autoridad; que experimentéis de parte de ellos una sorda oposición y que tengáis el disgusto de verles sustraerse total, ó, cuando se ven forzados por la obediencia, entregarse con disgusto á obras no sillonistas. Vosotros sois el pasado; ellos son los trabajadores de futura civilización. Vosotros representáis la gerarquía, las desigualdades sociales, la autoridad y la obediencia; instituciones envejecidas á las cuales sus almas, dominadas por otro ideal, no pueden doblegarse.

No tenemos sobre este estado de ánimo el testimonio de hechos dolorosos, capaces de arrancar lágrimas; y no podemos, á pesar de nuestra longanimidad, librarnos de un justo sentimiento de indignación, ¡cómo nó!; se inspira á vuestra juventud católica la desconfianza hacia la Iglesia, su Madre; se le enseña que después de diez y nueve siglos no ha logrado constituir en el mundo la sociedad sobre sus verdaderas bases; que no ha comprendido las nociones sociales de la autoridad, de la libertad, de la igualdad, de la fraternidad y de la dignidad humana; que los grandes obispos que han creado y tan gloriosamente gobernado á la Francia, no han sabido dar á su pueblo ni la verdadera justicia, ni la verdadera felicidad, porque no habían tenido el ideal de *Le Sillon*.

El hálito de la Revolución ha pasado por allí; y podemos sacar la consecuencia de que si las doctrinas sociales de

Le Sillon son erróneas, su espíritu es peligroso y su educación funesta.

Pero entonces, ¿qué debemos pensar de su acción en la Iglesia, de ese *Sillon* cuyo catolicismo es tan quisquilloso que casi considera como un enemigo interior del catolicismo y como abso'luto desconocedor del Evangelio y de Jesucristo á todo aquel que no milita en sus filas? Creemos que hay que insistir acerca de esta cuestión, porque es precisamente su ardor católico lo que ha valido á *Le Sillon* hasta estos últimos tiempos, tan valiosos alientos, y tan ilustres elogios. Y sin embargo, ante las palabras y los hechos estamos en el caso de decir que lo mismo en su conducta que en su doctrina *Le Sillon* no satisface á la Iglesia

En primer lugar, su catolicismo no acepta otra forma de Gobierno que la democracia, que juzga como la más favorable á la Iglesia, es decir, que la liga la Religión á un partido político.

No tenemos necesidad de demostrar que el advenimiento de la democracia universal no tiene nada que ver con la acción de la Iglesia en el mundo; hemos ya recordado que la Iglesia ha dejado siempre á los pueblos el cuidado de darse el gobierno que consideren más conveniente á sus intereses. Lo que sí queremos afirmar una vez más, de acuerdo con nuestro predecesor, es que hay error y peligro en ligar, por sistema, el catolicismo á una forma de gobierno; error y peligro que son más graves cuando se sintetiza la Religión con un género de democracia cuyas doctrinas son equivocadas. Este es el caso de *Le Sillon*, el cual, por el hecho de comprometer á la Iglesia en una forma especial de gobierno, divide á los católicos, arranca la juventud y aun á los Sacerdotes y seminaristas de la acción simplemente católica y gasta sin ningún provecho las fuerzas vivas de una parte de la nación.

Y ved, Venerables Hermanos, una asombrosa contradicción: *Le Sillon* se abstiene de defender á la Iglesia combatida, precisamente invocando el principio de que la Iglesia

debe dominar todos los partidos. Ciertamente, no es la Iglesia la que ha bajado á la arena política; ha sido arrastrada á ella para mutilarla y despojarla. ¿No es deber de todo católico usar de las armas políticas que tiene en la mano para defenderla y también para obligar á la política á mantenerse en su terreno y á no ocuparse de la Iglesia más que para darle aquello que le es debido?

Pues bien; ante las violencias de que ha sido víctima la Iglesia, se ha tenido el dolor de ver á menudo á los sillonistas cruzarse de brazos, si no podían sacar provecho propio de la defensa; se les ve dictar ó sostener un programa que por ningún lado, ni hasta ningún punto, descubren al católico. Lo cual no obsta para que los mismos hombres confiesen su fe en plena lucha política, bajo el golpe de alguna provocación del enemigo. Esto equivale á decir que hay dos hombres en el sillonista: el individuo que es católico, y el sillonista que es neutro.

Hubo un tiempo en que *Le Sillon*, como tal, era formalmente católico. En el campo de las fuerzas morales no conocía más que una, la fuerza católica, é iba proclamando que la democracia sería católica ó no sería. Pero luego cambió de parecer, y dejó á cada cual su religión ó su filosofía. Cesó de llamarse asimismo católico, y sustituyó su fórmula: «La democracia será católica», por esta otra: «La democracia no será anticatólica», como no habría de ser antijudía ó antibudista.

Esta fué la época del *mas grande Sillon*. Se llamó para la construcción de la ciudad futura á todos los obreros de todas las religiones y de todas las sectas. Solo se les pedía que abrazaran el mismo ideal social, que respetaran todas las creencias y que aportaran al acervo común cierta suma de fuerzas morales.

Desde luego se proclamaba que «los jefes de *Le Sillon* ponen su fe religiosa por encima de todo». Pero ¿tienen derecho á privar á los demás que tomen su energía moral de don-

de puedan tomarla? En compensación, quieren que los demás les respeten á ellos el derecho de tomarla de su fe religiosa. Piden, pues, á todos los que quieran transformar la sociedad presente, en el sentido de la democracia, que no se repelan mutuamente á causa de las convicciones filosóficas ó religiosas que puedan separarles, sino que marchen cogidos de la mano, no renunciando á sus convicciones sino tratando de hacer, en el terreno de las realidades prácticas, la prueba de las excelencias de sus convicciones personales.

Tal vez, en este terreno de la emulación entre alma pertenecientes á diferentes escuelas religiosas ó filosóficas, la misión podrá realizarse» (1).

Se declaró al mismo tiempo (¿cómo podría esto realizarse?) que el pequeño *Sillon* católico sería el alma del gran *Sillon* cosmopolita.

Recientemente ha desaparecido el nombre de *mas grande Sillon* y se le ha dado una nueva organización, (sin modificar, antes muy al contrario, el espíritu y el fondo de las cosas), «para poner orden en el trabajo y organizar las diversas fuerzas de actividad. *Le Sillon* sigue siendo siempre un alma, un espíritu, que se mezclará entre los grupos y les inspirará su actividad». Y todas las nuevas agrupaciones, convertidas aparentemente en autónomas, católicas, protestantes y librepensadoras, reciben la excitación de empezar el trabajo.

«Los compañeros católicos trabajarán juntos en una organización especial para instruirse y educarse. Los demócratas, protestantes y librepensadores, harán por su parte lo propio. Y todos católicos, protestantes y librepensadores pondrán todo su empeño en armar á la juventud, no para una lucha fratricida, sino para una generosa emulación en el terreno de las virtudes sociales y cívicas». (2)

Estas declaraciones y esta nueva organización de la acción sillonista, sugieren muy graves reflexiones.

(1) Marc Sangnier, *Discurso de Rohan*, 1907.

(2) Marc Sangnier, París, Mayo 1910.

He aquí, fundada por católicos, una Asociación Interconfesional para trabajar en la reforma de la civilización, obra religiosa en el más alto grado; pues es una verdad demostrada, es un hecho histórico que no hay verdadera civilización sin civilización moral fuera de la Religión verdadera. Los nuevos sillonistas no podrán pretextar que no trabajarán más que «en el terreno de las realidades prácticas», en el cual no influye para nada la diversidad de creencias. Su jefe siente tan bien esta influencia de las convicciones del espíritu sobre el resultado de la acción, que invita á todos, sin distinción de religiones, á «hacer sobre el terreno de las realidades prácticas el ensayo de la excelencia de sus convicciones personales». Y con razón, pues las realizaciones prácticas revisten el carácter de convicciones religiosas como los miembros de un cuerpo, hasta sus últimas extremidades, reciben su forma del principio vital que lo anima.

Siendo esto así, ¿qué hay que pensar de la promiscuidad en que se encontrarán los jóvenes católicos con los heterodoxos é incrédulos de toda clase en una obra de esta naturaleza? ¿No es para ellos mil veces más peligrosa que una Asociación neutra? ¿Qué hay que pensar de este llamamiento á todos los heterodoxos y á todos los incrédulos á que prueben la bondad de sus convicciones en el terreno social, en una especie de concurso apologético, como si este concurso no estuviera establecido desde hace diez y nueve siglos, en condiciones menos peligrosas para la fe de los fieles y exclusivamente en honor de la Iglesia católica?

¿Qué hay que pensar de una Asociación en la que todas las religiones, y el mismo librepensamiento, se pueden manifestar á sus anchas?

Porque los sillonistas, que en las conferencias públicas y en otras partes proclaman con altivez su fe individual, no entienden que deben cerrar la boca á los demás, ni impedir que el protestante proclame su protestantismo, ni el escéptico su escepticismo.

¿Qué hay que pensar, por fin, de un católico que, al en-

trar en su círculo de estudios, deja su catolicismo á la puerta para no asustar á sus compañeros, que, «soñando en una acción social desinteresada, no quieren hacerla servir para el triunfo de sus intereses, ni de banderías, ni de convicciones, sean?

Tal es la profesión de fe del nuevo Comité democrático de acción social, que ha heredado la mayor parte del programa de la antigua organización, y que, según dice, «destruyendo el equívoco mantenido alrededor del *más grande Sillon*, tanto en las esferas reaccionarias como en las anticlericales», está abierto á todos los hombres «respetuosos con las fuerzas morales y religiosas, y convencidos de que no es posible ninguna emancipación social verdadera sin el fermento de un *generoso idealismo*.

¡Oh, sí! el equívoco está destruído, la acción social de *Le Sillon* no es ya católica; el sillonista, como tal, no trabaja ya por una bandería, y «la Iglesia (lo dicen bien claro) no debe beneficiarse de las simpatías que su acción puede despertar». ¡Extraña insinuación ciertamente! ¡Se teme que la Iglesia pueda aprovecharse de la acción social de *Le Sillon* con un fin egoísta é interesado, como si todo lo que aprovecha á la Iglesia no aprovechara á la humanidad! ¡Extraña confusión de ideas! ¡Se teme que la Iglesia pueda beneficiarse de la acción social, como si los más ilustres economistas no hubiesen reconocido y demostrado que la acción social, para ser seria y fecunda, ha de beneficiarse de la Iglesia!

Pero más extrañas todavía, espantosas y contristadoras á la vez, son la audacia y ligereza de espíritu de hombres que se llaman católicos, que sueñan con refundir la sociedad en semejantes condiciones y con establecer sobre la tierra, por encima de la Iglesia católica, «el reinado de la justicia y del amor» con obreros venidos de todos los lados, de todas las religiones ó sin religión, con ó sin creencias, con tal que olviden lo que les separa: sus convicciones religiosas y filosóficas, y que pongan en el acervo común lo que les une: un *generoso idealismo* y las fuerzas morales tomadas «de donde puedan».

Cuando se piensa en la fuerza, en la ciencia, en las virtudes sobrenaturales que ha sido preciso emplear para establecer la ciudad cristiana, y en los sufrimientos de millones de mártires; en las luces de los Padres y doctores de la Iglesia; en la abnegación de todos los héroes de la caridad; en los torrentes de gracia divina; en una poderosa gerarquía nacida en el cielo; en el conjunto edificado, unido, compenetrado por la Vida y el Espíritu de Jesucristo, la Sabiduría de Dios, el Verbo hecho hombre; cuando se piensa, decimos, en todo esto, asusta ver á los nuevos apóstoles empeñados en hacerlo mejor con un vago idealismo y con las virtudes cívicas de todos. ¿Qué es lo que con esto se va á producir? ¿Qué es lo que va á salir de esta colaboración? Una construcción puramente verbalista y quimérica, en la que se verán revolotear en una confusión seductora las palabras de libertad, justicia, fraternidad y amor, y el todo basado sobre una dignidad humana mal entendida. Esto no será más que una agitación tumultuosa, estéril para el fin perseguido y que aprovechará á los agitadores de masas menos utópicas.

(Continuará.)

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis.

Han manifestado que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

Número 1449=Martín D. Alejo, dentro del primer año de su ordenación.

León 14 de Noviembre de 1910.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristán de las parroquias de Villagómez la Nueva y de Cabezón de Valderaduey, con la dotación anual de doscientas pesetas y derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta á cualquiera de los párrocos de los referidos pueblos, dentro del plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis.